

Señores:
CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA COPNIA
BOGOTA - CUNDINAMARCA

Referencia: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES CM-IS-02-2009

Respetados Señores:

De la manera más atenta y respetuosa, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de Octubre de 1993, la Ley 1150 de Julio de 2007 y el Decreto 2474 de del 7 de Julio de 2008, nos permitimos hacer las siguientes observaciones sobre el Concurso de Méritos de la Referencia, con el fin que se sirvan hacer las respectivas aclaraciones al proceso:

1. En el numeral 16. VISITA DE LAS SEDES DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA COPNIA, en donde se especifica que se emitirá una constancia según el anexo 4, y se dará un puntaje. Con el fin de dar mayor posibilidad de participación, proponemos que la visita sea parte de la inspección que debe realizar el intermediario después de que sea adjudicado el contrato de intermediación de seguros. Por favor indicarnos si los puntos asignados en este ítem se darán únicamente a los que visiten una o todas las sedes de COPNIA.
2. De acuerdo al numeral 19.1.1.2 CAPACIDAD FINANCIERA ITEM A) INDICE DE CAPITAL DE TRABAJO superior a \$150.000.000 millones de pesos y B) INDICE DE PATRIMONIO LIQUIDO superior a \$200.000.000 millones de pesos, proponemos ajustar a la suma de \$100.000.000 millones de pesos en el literal A) y en el literal B) correspondiente al patrimonio líquido, ajustarlo a la suma de \$150.000.000 millones de pesos, ya que el intermediario no requiere una capacidad de financiera alta, toda vez que no vamos a financiar proyecto alguno, por lo anteriormente señalado hacemos notar que las Compañías de seguros asumen el riesgo y la cartera, por lo cual se otorga un plazo de a (30) días o más según acuerdo con las Aseguradoras, consideramos que los índices propuestos por nosotros son suficiente para demostrar una liquidez para prestar un excelente servicio y asesoría.
3. En el numeral 18 CRITERIOS DE ADJUDICACION Y FORMA DE EVALUACION proponemos que se tenga en cuenta lo establecido en la Ley 905 de 2004 la cual reza en su **Artículo 12. Concurrencia de las Mipymes a los mercados de bienes y servicios que crea el funcionamiento del Estado.** Con el fin de promover la concurrencia de las micro, pequeñas y medianas empresas a los mercados de bienes y servicios que crea el funcionamiento del Estado, las entidades indicadas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 o de la ley que la modifique, consultando lo previsto en esa ley y en los convenios y acuerdos internacionales: numeral 4. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal, preferirán en condiciones de igual precio, calidad y capacidad de suministros y servicio a las Mipymes nacionales.

Agradeciendo de antemano la atención dada al presente y a la espera de su respuesta, me suscribo

Atentamente,

Fernando Pérez Lara

Fernando Pérez Lara
Gerente
perezlara@etb.net.co
Tel. 3466965//2/8
Cel. 310.2400326

.c. consecutivo
carpetas licitaciones